



## COMUNICADO DE PRENSA n.º 43/25

Luxemburgo, 3 de abril de 2025

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-713/23 | Wojewoda Mazowiecki

### **Abogado General Richard de la Tour: El Derecho de la Unión obliga a un Estado miembro a reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo celebrado en otro Estado miembro, pero no a la transcripción del certificado de matrimonio en un Registro Civil**

*Sin embargo, no ocurre lo mismo cuando la transcripción resulta ser el único medio para reconocer un matrimonio entre personas del mismo sexo en un Estado miembro que no contempla ese tipo de matrimonio*

Dos nacionales polacos, uno de los cuales también tiene la nacionalidad alemana, se casaron en Berlín en 2018. A continuación solicitaron la transcripción <sup>1</sup> de su certificado de matrimonio alemán en el Registro Civil polaco. Esta solicitud fue denegada porque el Derecho polaco no reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo. Por ello, la transcripción del certificado de matrimonio en cuestión se consideró contraria a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico polaco.

Los cónyuges impugnan dicha denegación y expresan su intención de circular y de residir en Polonia, pero siendo reconocidos como personas casadas. El Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo polaco, que conoce de este asunto, se ha dirigido al Tribunal de Justicia. Desea saber si la normativa o la práctica de un Estado miembro que no permite ni reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo ni transcribir el certificado de matrimonio en un Registro Civil es compatible con el Derecho de la Unión. <sup>2</sup>

En sus conclusiones, el Abogado General Jean Richard de la Tour recuerda que **el estado civil, que comprende las normas relativas al matrimonio, es competencia de los Estados miembros**. No obstante, al ejercitar dicha competencia, los Estados miembros deben respetar el Derecho de la Unión.

En este contexto el Abogado General observa que la ausencia de cualquier reconocimiento en un Estado miembro del vínculo matrimonial establecido entre dos personas del mismo sexo en otro Estado miembro restringe la libertad de circulación y de residencia de los ciudadanos de la Unión, garantizada por el Derecho de la Unión. Además, el hecho de no reconocer ese vínculo menoscaba el respeto a la vida privada y familiar. <sup>3</sup>

Por tanto, cuando los Estados miembros no contemplan el matrimonio entre personas del mismo sexo, han de **instaurar procedimientos adecuados para garantizar la publicidad frente a terceros de los matrimonios de ese tipo celebrados en otro Estado miembro**. El objetivo de esos procedimientos es no dejar a las parejas del mismo sexo en un vacío jurídico y regular aspectos fundamentales de su vida, como los relativos a la propiedad, a la fiscalidad o a los derechos en materia de sucesión.

Cada Estado miembro es competente para definir las modalidades adecuadas para garantizar el reconocimiento de las parejas del mismo sexo. Este reconocimiento no requiere la transcripción del certificado de matrimonio extranjero en un Registro Civil, siempre que el matrimonio surta efecto sin dicha formalidad. Sin embargo, **habida cuenta de que en Polonia no existen soluciones alternativas que permitan acreditar la situación matrimonial**, como la presentación de otro documento oficial que pueda ser reconocido por las autoridades

polacas, **el Abogado General concluye que dicho Estado miembro está obligado a transcribir el certificado de matrimonio extranjero en cuestión.**

**NOTA:** Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los Jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes de la lectura de las conclusiones en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



<sup>1</sup> La transcripción de un documento extranjero acreditativo del estado civil consiste en una reproducción fiel y literal del contenido del documento extranjero en el Registro Civil polaco. Así, la transcripción hace nacer el registro del hecho correspondiente de estado civil en Polonia, desligado del registro original del mismo hecho.

<sup>2</sup> Artículo 20 TFUE y artículo 21 TFUE, apartado 1, en relación con el artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

<sup>3</sup> Consagrado en el artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales y que tiene el mismo sentido y alcance que el derecho garantizado en el artículo 8 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. A este respecto el Abogado General invoca, en particular, la sentencia de 12 de diciembre de 2023, Przybyszewska y otros c. Polonia, en la que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos declaró que Polonia había incumplido su obligación positiva de establecer un marco jurídico específico que garantice el reconocimiento y la protección de las parejas de personas del mismo sexo.